



GOBIERNO PROMUEVE EL EMPLEO PARA JÓVENES ENTRE LOS 18 Y 28 AÑOS DE EDAD. ¿LOS QUE ESTÁN POR ENCIMA DE ESE LÍMITE DE EDAD, EN DONDE QUEDAN?

JFCA 134

Por medio de la Ley 1780 de fecha 02 de mayo de 2016 el Honorable Congreso de Colombia dio a conocer las disposiciones institucionales para el diseño, las políticas, el emprendimiento y la generación de empleo a un grupo poblacional debidamente limitado a su edad biológica; todo con el único propósito que se creen nuevas empresas por este grupo de personas. A su vez, la Ley ha querido habilitar la posible vinculación laboral no solo a empresas que se constituyan por personas que están en este rango de edades, sino por empresas debidamente constituidas, en otras palabras se incentiva la contratación de la fuerza laboral a personas entre los 18 y 28 de edad.

La Ley decide incentivar la contratación de personas jóvenes y su vinculación laboral en los sectores: Productivo. Público (Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas de economía mixta, Empresas sociales del Estado y Empresas de servicios públicos). En las Entidades Públicas del Sector Central y en las Entidades Territoriales.

A nuestro juicio el Legislador promueve leyes bajo el pretexto de incentivar las barreras al mercado laboral; pero se olvida que en el pasado se ha legislado para incentivar a los empresarios en la contratación de personas sin distinción de su Edad, como también podemos decir que los Gobiernos han abierto la posibilidad para que las personas creen nuevas empresas al amén de muchos beneficios. En la vida práctica lo que se puede leer de estas nuevas disposiciones es que las personas con edades superiores a los 28 años de edad queden expuestas y deban renunciar a su historia laboral. Todo, porque para un empresario le será mejor y más útil contratar jóvenes que no personas mayores. Con toda seguridad, se viola el principio de la igualdad laboral y a la justicia social de aquellas personas que estamos por encima de los 28 años de edad.

El legislador al promover estas Leyes se olvida que a medida que se envejece se adquiere mayor sabiduría y conocimiento. De ahí, que uno aprende es de lo que hacen las personas con mayor experiencia laboral y, desde luego con un poco más de edad; al sentir del nuestros legisladores, esa no parece ser la razón, pues Ellos creen que el incentivar las empresas de personas jóvenes se genera un gran beneficio a la sociedad; a nuestro juicio y sin desconocer el talento de una persona joven, creemos que no solo se debe mirar a los jóvenes para otorgar beneficios, sería sensato mirar a personas con edades superiores a los descritos en la Ley. No solo otorgando beneficios, se va a generar mayor empleo, esa es una premisa que debemos sacar de nuestro vocablo y de nuestro pensamiento. La pregunta del millón ¿Cuál es la gran bondad y la diferencia de esta Ley?

La Ley establece que las Compañías constituidas por personas jóvenes quedan exentas del pago de la matrícula mercantil, y de la renovación por el primer año siguiente al de la constitución. Acaso, este beneficio no lo puede obtener una Sociedad en igualdad de condiciones creada como pequeña empresa. Pregunta ¿Cuál es la diferencia de esta nueva Ley, frente a otras disposiciones?



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

La Ley establece que los empleadores que contraten personas entre los 18 y 28 de edad no tendrán que cotizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar durante el primer año de su vinculación. Sin embargo, el Legislador dispone una serie de condiciones para que los empleadores puedan hacer uso de este súper beneficio. El cual consiste en que tendrá que incrementar el número de empleados con relación a los que tenía el año anterior, y desde luego deberá incrementar el valor total de su nómina. Pero, ojo..., los empleadores deberán esperar seis meses a que el Gobierno reglamente las reglas de juego. Por ahora, si usted es de los que ha contratado jóvenes no se haga muchas ilusiones. Pues últimamente, lo que se acostumbra es promover Leyes para incentivar a hacer. Luego, los decretos reglamentarios confunden y lo más probable esos beneficios no son los más efectivos.

Otros incentivos creados son las prácticas laborales y la promoción de la vinculación laboral sin la obtención de la libreta militar. Estos aspectos, si bien, han quedado definidos en la Ley tendrán que esperar a ser reglamentados. En lo que se refiere a las prácticas laborales, habrá que esperar los verdaderos reglamentos a la Ley que han de ser dispuestos por el Ministerio del Trabajo. Y, frente a la libreta militar, pues se hace mucho ruido en los diferentes medios de comunicación; pero en la vida real, lo que vemos es que el Ministerio de Defensa, hace retenes y busca jóvenes en los sitios aledaños a las instituciones educativas para solicitarles la libreta militar, bajo el pretexto de verificar su situación militar, y enseguida conducirlos a que presten el servicio militar.

Buenas intenciones es lo que debemos esperar de las nuevas Leyes que nuestros legisladores a su criterio emiten. Pero, una cosa es lo que se predica y otra es la que se aplica en la realidad. Solo con el paso del tiempo podremos decir si esas nuevas Leyes son lo mejor que pudo haber pasado, o será que tenemos que decir que el pasado fue mejor que estas nuevas Leyes.

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
26 de octubre de 2016

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría****